

ITE-CG 52/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE CADA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO, CORRESPONDIENTES AL PRIMER CICLO TRIANUAL.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó Acuerdo INE/CG909/2015, por el cual aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **3.** En sesión extraordinaria, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, mediante el cual, determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19.
- **4.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiocho de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo INE/CG97/2020, aprobó por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19.
- **5.** En Sesión Ordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó reformas al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del mismo instituto.
- **6.** El veinticuatro de agosto del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- 7. En fecha veintiuno de septiembre del presente año, se enviaron las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

de este Instituto, correspondientes al primer ciclo trianual, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

- **8.** En fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral notificó, al órgano de enlace de este Instituto, el visto bueno de las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondientes al primer ciclo trianual.
- **9.** Mediante Sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, autorizó las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondientes al primer ciclo trianual.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el artículo 20 y 51 fracciones II y LVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, y además, está facultado para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Local, y la ley, establezca el INE, así como aquéllas que no estén reservadas al INE.
- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Derivado del visto bueno a las ponderaciones de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondientes al primer ciclo trianual, remitidas a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral, y a la autorización por parte de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, lo procedente es que, en ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, apruebe las ponderaciones aludidas de conformidad con el inciso c) del artículo 10 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- IV. Análisis. El artículo 455 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que, la evaluación del desempeño es el

instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los Miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones teniendo como propósito el generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

Así también, el artículo 457 del Estatuto de referencia, indica que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales, que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada, definiendo en cada trienio en función de la renovación del congreso local.

Asimismo, el artículo 458 del Estatuto en cita, establece que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual, será de siete en una escala de cero a diez, que en caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias y de no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el Miembro del Servicio será separado del OPLE, en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el Miembro del Servicio será separado del Organismo Público Local Electoral (OPLE).

Así también, el artículo 459 del Estatuto, establece que los resultados de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del Instituto, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable y quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el órgano de enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 10 inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), corresponderá al Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobar las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

Asimismo, el artículo 11 inciso e) de los Lineamientos en cita, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, conocer las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual, previo a la aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En tanto, el artículo 12 inciso f) de los Lineamientos, refieren que corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto a fin de calcular la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

Además, el artículo 13 de los Lineamientos, señala que, para la evaluación anual del desempeño, se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

Por otro lado, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas Individuales. Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional.
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

Asimismo, los artículos 86, 87 y 88 de los Lineamientos en referencia, indican que la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio, tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera, que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprendido del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local y que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

En tanto, el artículo 89 de los Lineamientos, aduce que, las áreas normativas y la Secretaría Ejecutiva del OPLE, deberán determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN, a través del Órgano de Enlace de este Instituto, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se deberá asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales deberá ser 100%.

Asimismo, el artículo 91 de los Lineamientos, establecen que en caso de que el Miembro del Servicio cuente con menos de tres evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asignará una calificación trianual.

Asimismo, el artículo 94 de los Lineamientos, establece que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los Miembros del Servicio, se reconocerá en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio

A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio de los multi referidos Lineamientos, para el periodo de evaluación que transcurre entre septiembre de 2020 a agosto de 2021, y por única ocasión, se extenderá el plazo para que la Junta General Ejecutiva del INE, concluya con la aprobación de la totalidad de las metas hasta septiembre de 2020, y para la aprobación de las ponderaciones por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE, correspondiente hasta octubre del año en curso.

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 455 y 458 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 87, 88 y 89 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el trece de agosto del año en curso, mediante oficio INE/DESPEN/1402/2020, la DESPEN del Instituto Nacional Electoral, informó a los Titulares de los Órganos de Enlace, el inicio de los preparativos para la evaluación trianual del desempeño de los Miembros del Servicio y solicitó que se proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos del Servicio en su ámbito de responsabilidad, señalando, que el primer ciclo trianual en el que se apliquen las ponderaciones, considerará únicamente los resultados de dos evaluaciones anuales del desempeño, la correspondiente al periodo septiembre del año dos mil veintiuno a agosto del año dos mil veintiuno y la del periodo septiembre dos mil veintiuno a agosto del año dos mil veintidós.

En ese orden de ideas, las áreas correspondientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentaron la propuesta de ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y posteriormente, el Órgano de Enlace de este Instituto, integró la propuesta de las ponderaciones anuales de las evaluaciones que integran el ciclo trianual de la evaluación del desempeño, correspondientes al periodo septiembre del año dos mil veinte a agosto del año dos mil veintiuno y septiembre del año dos mil veintiuno a agosto del año dos mil veintidós, y se enviaron a la DESPEN dichas ponderaciones.

Con fecha veintitrés de septiembre de la presente anualidad, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la DESPEN del INE, comunicó al Órgano de Enlace que no tenía observaciones respecto de las ponderaciones remitidas, por tal motivo, se podía proceder con las gestiones para que las ponderaciones anuales sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo Público Local, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, mismas que se enuncian a continuación:

PONDERACIONES PARA LA EVALUACIÓN TRIANUAL DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS							
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL							
CARGO O PUESTO	ÁREA DE	PONDERACIONES		TOTAL			
	ADSCRIPCIÓN	2020-	2021-2022				
		2021					

Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	TLAXCALA	60	40	100
Técnico / Técnica de Educación Cívica	TLAXCALA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	TLAXCALA	60	40	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	TLAXCALA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	TLAXCALA	60	40	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	TLAXCALA	60	40	100
Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	TLAXCALA	60	40	100
Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	TLAXCALA	60	40	100

Posteriormente, en Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto conoció el contenido y efectos de las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondientes al primer ciclo trianual.

SEGUNDO. Se instruye a al Órgano de Enlace de este Instituto, notificar a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto, las ponderaciones que se aplicarán a cada evaluación anual del desempeño, correspondiente al primer ciclo trianual.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publiquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones